



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Rad. 08001-31-53-016-2021-00341-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00341-00

DEMANDANTE: DESTBLAN & CÍA S. EN C.

DEMANDADO: PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al repararse en el memorial fechado 13 de enero de 2022, se aprecia que el ejecutante subsana la falencia que aquejaba a la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00341-00, promovida por la empresa DESTBLAN & CÍA S. EN C., en contra de la sociedad PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S., de manera que el libelo genitor reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda se acompañan como títulos de ejecución, los cheques identificados con los seriales N° 4578073 y 0146052 del BANCO AV VILLAS, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables, encontrándose plasmados en esos títulos valores unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Rad. 08001-31-53-016-2021-00341-00

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía DESTBLAN & CÍA S. EN C., y en contra de la empresa PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S., dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 122.038.556) por concepto del «*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto del cheque referenciado bajo el N° 4578073.
- b.) CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000) por concepto del «*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto del cheque referenciado bajo el N° 0146052.
- c.) CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS ONCE DE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 44.407.711,20) por concepto del «*pago de la sanción del veinte por ciento (20%) por el no pago de los cheques, conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio*».
- d.) Más «*los intereses moratorios, causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta cuando se produzca el pago total*».
- e.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la empresa demandada conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Rad. 08001-31-53-016-2021-00341-00

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado FABIAN ROMERO DE LA HOZ, en su calidad de apoderado judicial de la compañía ejecutante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA